



## Ordenanza Municipal

N° 19- 2023- MDCA/CM.

Carmen alto, 20 de diciembre de 2023

### POR CUANTO:

El acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 023-2023-MDCA/CM, de fecha 15 de diciembre de 2023, y;

### VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 112-2023-MDCA/CM, del Proyecto de Ordenanza Municipal de régimen de control y prevención de los riesgos del consumo de tabaco en el Distrito de Carmen Alto;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, en este sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias en asuntos de su competencia, dentro de su ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972 en su art. 2° del Título Preliminar señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera en asuntos de su competencia; ésta radica conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, las que promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los concejos Municipales ejercen funciones de Gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del Consumo de Tabaco ley N° 28705, tiene por objeto de Proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, así como la aplicación de sanciones en caso de comprobarse el incumplimiento de medidas dispuestas en ella;





# Municipalidad Distrital de Carmen Alto

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

CREADO CON LEY N° 341

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, el Reglamento de la Ley N° 287005, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, dispone que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas, en el ámbito de su competencia;

Con Decreto Supremo N° 001-2011-SA se modifica el Reglamento de la Ley N° 287005, donde en el numeral 1) del artículo 4° dispone que se entiende por espacios públicos cerrados todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente y en numeral 5.1 del artículo 5° dispone que está prohibido fumar en la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud y educación, así como en el interior de los lugares de trabajo y las dependencias públicas;

El numeral 48.1 del artículo 48 de la norma precitada, señala que corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales, a través de sus áreas de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización en los lugares referidos en los artículos 5, 8 y 10 del Reglamento, para cual emitirán las Ordenanzas Municipales correspondientes;

Con Informe N° 182-2023-MDCA-SGDELMA/CLLQ, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, remite el Proyecto de ordenanza Municipal del Régimen de Control y Prevención de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el Distrito de Carmen Alto;

Con Opinión Legal N° 188-2023-MDCA-RCO/ALE, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Asesor Legal externo previa la revisión de los antecedentes, análisis emite su opinión legal, corresponde a Concejo Municipal aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba del Régimen de Control y Prevención de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el Distrito de Carmen Alto;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, en Sesión Ordinaria N° 23-2023-MDCA/CM, de fecha 15 de diciembre de 2023, luego de un debate y alcances efectuados por los miembros del Concejo Municipal, con voto por unanimidad, se aprueba el Acuerdo de Concejo Municipal N° 112-2023-MDCA/CM, el siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE CARMEN ALTO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Régimen de Control y Prevención de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el distrito de Carmen Alto, el mismo que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente ordenanza y el reglamento que se anexa en el presente ordenanza.





# Municipalidad Distrital de Carmen Alto

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

CREADO CON LEY N° 341

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR** a la Oficina de Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto la publicación de la presente Ordenanza y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. ([www.municarmenalto2023.gob.pe](http://www.municarmenalto2023.gob.pe)).

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.*



MUNICIPALIDAD DIST. DE CARMEN ALTO  
PROV. HUAMANGA - AYACUCHO

CPC. Ulises F. Huamán Flores  
ALCALDE







## REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE CARMEN ALTO.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** - El presente Reglamento tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de riesgo del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

**ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El ámbito de aplicación del presente reglamento que viene a ser parte integrante de la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MDCA/CM, en la jurisdicción del distrito de Carmen Alto, quedando obligados a cumplir las disposiciones en la presente ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o consumidores de establecimientos públicos y privados; además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyen o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito; así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

#### **ARTÍCULO 3º DE LAS DEFINICIONES. –**

- a. **Dependencia Pública:** Comprende todas las entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.
- b. **Lugares Interiores de Trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Además, los lugares interiores de trabajo incluyen no solo en los lugares donde realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo; entre ellos, por ejemplo, los pasillos, traga luz de la escalera, vestuarios, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como: cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- c. **Espacios Públicos Cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más que una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carecer temporal o permanente.





- d. **Medios de Transporte Público:** Son las unidades de transporte individual o masivo terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.
- e. **Comercio Ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.
- f. **Productos de Tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizado como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumados, chupados, mascados, o utilizados como rapé.
- g. **Patrocinio del Tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO.

**ARTÍCULO 4º DE LAS PROHIBICIONES.** - Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación y dependencias públicas.
- b) En todos interiores de lugares de trabajo, puede ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- c) En los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más que una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizadas para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje, se incluyen además las áreas de embarque y desembarque de personas o mercancías.
- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales, incluidos en la definición de los espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- f) En lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

**ARTÍCULO 5º DE LA SEÑALIZACIÓN EN LOS LUGARES DONDE ESTÁ PROHIBIDO FUMAR.** -

- a) En los lugares donde encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad al público en general. Asimismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:







## "AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE CIGARRO"

### "ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"

- b) En los espacios públicos cerrados en los que, por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberá colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Reglamento de la Ley 28705 (Decreto Supremo N° 015-2008-SA); y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior, en los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.
- d) Cuando por el gran tamaño de local se dificulte la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

## CAPÍTULO III

### DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

**ARTÍCULO 6º DE LAS PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN.** – Se encuentra prohibido comercializar:

- a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública, la venta sólo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda a cerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identidad del comprador.
- d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- e) La venta de cigarrillos sin filtro
- f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades.
- g) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares que tenga acceso a menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán de contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.





# Municipalidad Distrital de Carmen Alto

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

CREADO CON LEY N° 341

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

**ARTÍCULO 7º.- DE LOS CARTELES DE ADVERTENCIA SANITARIA EN LUGARES DONDE SE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE TABACO.** - En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas jurídicas o naturales, se deberán colocar áreas visibles, un cartel con la advertencia sanitaria.

**"EL CONSUMO DEL TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD"**

**"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"**

## CAPÍTULO IV

**DE LA PUBLICIDAD, DE LA PROMOCIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO.**

**ARTÍCULO 8º.-DE LAS PROHIBICIONES A LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO.** - Se prohíbe:

- a) La promoción, así como la instalación de los elementos de la publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el slogan, el símbolo, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.
- b) Patrocinar y/o publicitar la marca, el logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.
- c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares prohibidos no deberá de ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.
- d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de marca, alrededor de un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, se publicidad o paneles, carteles y afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.
- e) La promoción o distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.





# Municipalidad Distrital de Carmen Alto

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

CREADO CON LEY N° 341

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- f) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

## CAPÍTULO V

### ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

**ARTÍCULO 9º DE LA TAREA EDUCATIVA E INFORMATIVA DE LOS GOBIERNOS LOCALES.** – La Municipalidad Contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección, protección de los no fumadores y control de tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco, desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control de tabaquismo en el distrito y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo.

## CAPITULO VI

### DE LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 10.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES.** - Se podrán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta ordenanza.

**ARTICULO 11.- DEL REGIMEN DE INFRACCION Y SANCIONES.** - Incorpórese al cuadro de infracciones y sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 017-2017-MDCA-A, las siguientes infracciones:

DERIVADO DEL TABACO		%UIT	M. COMP
01-001	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas (infracción 1 y 2 del reglamento/ Artículo 3 de la Ley N° 28705	100%	
01-002	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo (Infracción 1 y 2 del reglamento/ artículo 3 de la ley N° 28705)	100%	
01-003	Por comercializar productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación sean publicas o privadas y dependencias públicas (infracción 3 del reglamento/ Artículo 3º de la Ley	200%	Clausura temporal







# Municipalidad Distrital de Carmen Alto

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

CREADO CON LEY N° 341

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



01-004	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos (Infracción 4 del reglamento/ Artículo 11º Inc 5 de la Ley N° 28705 y Artículo 30-A del Reglamento de la Ley N° 28705)	100%	Decomiso
01-005	Por venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros (infracción 5 del reglamento/artículo 11º inciso 2 y 3 de la Ley N° 28705)	200%	
01-006	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años (infracción 5 del reglamento/artículo 11º inciso 2 y 3 de la Ley N° 28705)	200%	
01-007	Por comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco contraviniendo la Ley N° 28705 y su reglamento y/o sus modificatorias (infracción 5 del reglamento/artículo 11º inciso 2 y 3 de la Ley N° 28705)	100%	Decomiso
01-008	Por instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares con acceso a menores de edad o que incumplan los requisitos establecidos en el reglamento (infracción 8 del reglamento/artículo 12º de la Ley N° 28705)	100%	Retiro
01-009	Por exhibir publicidad de productos de tabaco prohibidos por Ley N° 28705 y su reglamento y/o sus modificaciones (infracción 6 del reglamento/ Artículo 16º y 17º de la Ley N° 28705)	100%	Retiro
01-010	Por no exhibir la publicidad según Ley N° 28705 y su reglamento (infracción 6 del reglamento/ Artículo 8, 10 y 36 del reglamento de la Ley N° 28705)	100%	
01-011	Por no exhibir carteles exigidos en los locales o medios de transporte donde se encuentre prohibido fumar (infracción 6 del reglamento/ Artículo 3 y 4 de la Ley N° 28705 y artículos 15, 16 y 17 Inc 4 y 5 de la Ley N° 28705)	100%	
01-012	Por publicar o exhibir productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo, o actividades destinadas a menores de 18 años de edad (infracción 9 del reglamento/ artículos 15, 16 y 17; inc. 4 y 5 de la Ley N° 28705)	100%	Retiro





# Municipalidad Distrital de Carmen Alto

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

CREADO CON LEY N° 341

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



01-013	Por no exhibir los carteles exigidos en establecimientos autorizados para venta de productos de tabaco (infracción 6 del reglamento/ Artículo 10 de la Ley N° 28705)	10%	
01-014	Por infringir otras disposiciones de la Ley N° 28705 y su reglamento relacionadas a la comercialización de productos de tabaco	100%	

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

**PRIMERA.- OTORGAR** a todos los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza, el plazo de 30 días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, la Ley N° 29517, sus reglamentos y a la presente ordenanza; plazo que empezara a computarse desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional

**SEGUNDA.- ADECUAR** en los procedimientos previstos en el texto único de procedimientos administrativos, lo establecido en la presente ordenanza.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y demás sub gerencias de la municipalidad distrital de Carmen alto, el cumplimiento de la presente ordenanza bajo responsabilidad administrativa.

